



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1241-SPA-797 relacionado con la Investigación de Oficio iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto a la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos sobre la calle Mariano Matamoros, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se realizó un recorrido por la calle Mariano Matamoros, así como por las calles aledañas, donde no se constató la colocación de propaganda electoral sujeta a los individuos arbóreos, dañando el mobiliario urbano o impidiendo la visibilidad de los letreros viales.

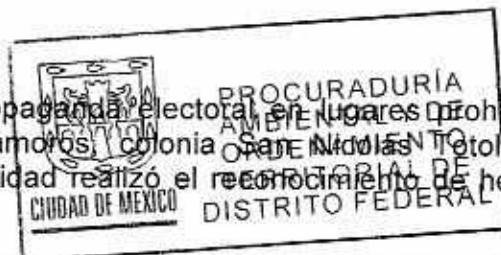
En virtud de lo anterior, se realizó una llamada telefónica con la persona denunciante donde se le informó lo constatado en el reconocimiento de hechos, así como de los recorridos que esta Procuraduría se encuentra realizando en las 16 delegaciones del Distrito Federal, con la finalidad de verificar que la propaganda electoral cumpla con las reglas sobre la protección al medio ambiente e imagen urbana, previstos en el artículo 318 fracciones I, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de Arbolado

La presente Investigación refiere a la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos como lo son los árboles sobre la calle Mariano Matamoros, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras; por lo que esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos





sobre la calle referida y aledañas, durante el cual, no se constató la colocación de propaganda electoral, sobre el arbolado o en lugares prohibidos, por lo que no existe incumplimiento a la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-006-RNAT-2012 y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en su artículo 318 fracciones I, V y VI que prohíbe la colocación de propaganda electoral en los árboles, o que dañe el mobiliario urbano o impida la visibilidad de letreros viales. No obstante, esta Procuraduría ha llevado a cabo recorridos en diversas vialidades de la ciudad a efecto de identificar violaciones a la normatividad en comento. Por lo anterior y al no haberse constatado la colocación de propaganda electoral, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató violación en materia de afectación a individuos arbóreos por la colocación de propaganda electoral sobre la calle Mariano Matamoros, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras; lo anterior derivado del recorrido que realizó personal adscrito a esta entidad. No obstante, esta Procuraduría ha llevado a cabo recorridos en diversas vialidades de la ciudad a efecto de identificar violaciones a la normatividad en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/SAS/MLCM

